

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

GESTIÓN DEL COMERCIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE SERPIENTES

Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el comercio y la conservación de serpientes a tenor del documento SC62 Doc. 48, sobre Gestión del comercio y de la conservación de serpientes.

Recomendaciones

El grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente emita, antes de finales del año, una Notificación a las Partes sobre "El comercio ilícito de serpientes en Asia" basada en toda la información pertinente aportada en el taller de Guangzhou por las Partes y las organizaciones competentes, así como en cualquier otra información disponible que se considere apropiada.

Dirigidas a la Secretaría

16.AA La Secretaría deberá, en consulta con el Comité Permanente, según proceda:

- a) A reserva de que se disponga de la financiación externa necesaria, contratar a consultores en colaboración con científicos locales e instituciones de investigación y académicas, con el objetivo de:
 - i) realizar un estudio sobre los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II y el uso de los códigos de origen, y para desarrollar orientaciones a fin de ayudar a las Partes en la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, incluyendo información para evaluar su viabilidad biológica y, cuando sea posible, su viabilidad económica (es decir, si es financieramente viable para las instalaciones comerciales producir y exportar especímenes con arreglo a lo permitido por las autoridades nacionales);
 - ii) compilar información y desarrollar orientaciones que puedan ayudar a las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II que sean objeto de comercio. Para ello, realizarán las investigaciones relevantes, consultarán con los expertos pertinentes, examinarán ejemplos y estudios de caso apropiados, y se basarán en los resultados del Taller internacional de expertos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (Cancún, 2008) y las recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial;
 - iii) realizar un estudio sobre una o más especies de serpiente de elevado valor utilizadas en el comercio de animales de compañía (p.ej., de color o forma únicos o especies con poca distribución) para determinar los efectos de las capturas legales o ilegales para el comercio internacional en sus poblaciones silvestres, para proporcionar la información necesaria a la

formulación de dictámenes de extracción no perjudicial respecto del comercio de dichas especies, y para proponer acciones para la aplicación de la Convención en lo tocante al comercio de dichas especies; y

- iv) realizar un estudio sobre los métodos para diferenciar las especies silvestres de las criadas en cautividad en el caso de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio, velando por que esta labor se realice en consonancia con las recomendaciones del Comité Permanente sobre los códigos de origen;
- b) emitir una Notificación a las Partes alentándolas a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de una identificación forense de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, sus partes y derivados, y pidiéndoles que informen a la Secretaría sobre los resultados de dicha actuación;
- c) informar a las Partes sobre los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, cuando estén disponibles, así como cualquier otro estudio e información pertinente;
- d) someter los resultados de las actividades mencionadas en los párrafos a) y b) *supra*, junto con sus recomendaciones, a la 27ª o la 28ª reunión del Comité de Fauna, según corresponda, y comunicar en el sitio web de la CITES los resultados finales una vez que hayan sido examinados y aprobados por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.CC;
- e) emitir una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes de Asia que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 16.DD, y someter una compilación de esta información y sus recomendaciones a la consideración del Comité Permanente en su 65ª reunión; y
- f) A reserva de que se disponga de la financiación externa necesaria, realizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados directos pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:
 - i) el uso de las orientaciones para la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, de conformidad con los acordado por el Comité Permanente en cumplimiento de la Decisión 16.CC;
 - ii) el uso de las orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e
 - iii) informar al Comité Permanente sobre los resultados de dichas actividades antes de la CoP17.

Dirigidas al Comité de Fauna

16.BB El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar, cuando estén disponibles, los resultados de las actividades indicadas en la Decisión 16.AA, párrafos a) a c), así como los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) y otros estudios pertinentes sobre el comercio de serpientes pitón en Asia y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, y basándose en dichos estudios e informes, elaborar orientaciones y recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente;
- b) examinar el estudio del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles mencionado en la Decisión 16.AA, párrafo c), y/o cualquier otra información disponible con relación a:
 - i) los sistemas existentes para el marcado y la trazabilidad y, cuando proceda, los sistemas de certificación complementarios de cualquier tipo, sin limitarse necesariamente a los que se

utilizan actualmente en el comercio de especies silvestres, los cuales podrían ofrecer prácticas ejemplares aplicables a las serpientes;

- ii) un sistema de trazabilidad para confirmar el origen legal de las pieles de serpientes; y
 - iii) la viabilidad económica de las tecnologías de trazabilidad existentes para dicho sistemas de trazabilidad;
- c) presentar recomendaciones al Comité Permanente sobre la viabilidad de implementar un sistema de trazabilidad de este tipo para las serpientes; e
 - d) informar sobre el estado de esta labor en las reuniones ordinarias del Comité Permanente después de la CoP16.

Dirigidas al Comité Permanente

16.CC El Comité Permanente deberá:

- a) considerar los informes y las recomendaciones del Comité de Fauna y la Secretaría presentados de conformidad con las Decisiones 16.AA y 16.BB y, según proceda, los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible;
- b) examinar el estudio realizado por el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible con relación a:
 - i) las implicaciones socioeconómicas de un sistema de trazabilidad de este tipo; y
 - ii) los posibles costos del sistema en todos los niveles de la cadena de abastecimiento desde los productores hasta los consumidores;
- c) presentar recomendaciones a las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría, según corresponda; e
- d) informar sobre la aplicación de las Decisiones 16.AA a 16.CC en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, presentando a la consideración de las Partes las recomendaciones que se estimen necesarias.

Dirigidas a las Partes

16.DD Las Partes deberán tomar medidas para eliminar la gran cantidad de transacciones comerciales no declaradas y no autorizadas de especímenes vivos, partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, a saber:

- a) velar por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de dichos especímenes CITES;
- b) incluir información sobre el comercio de dichos especímenes en sus informes anuales CITES;
- c) velar por que sus informes anuales se rijan por la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14);
- d) examinar sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de dichos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;
- e) realizar actividades de educación y divulgación dirigidas a los productores de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios, y los órganos gubernamentales que participan en

el control y vigilancia de este comercio para garantizar mejor que el comercio de serpientes vivas, sus partes y derivados, se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y

- f) en el caso de las Partes de la región de Asia, informar a la Secretaría sobre sus esfuerzos en todos estos ámbitos con tiempo suficiente para la elaboración de su informe a la 65ª reunión del Comité Permanente, según lo dispuesto en la Decisión 16.AA, párrafo d).

Dirigida al ICCWC y a ASEAN-WEN

- 16.EE Se alienta al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) a tomar nota de las preocupaciones sobre el comercio ilegal y no declarado de serpientes, sus partes y derivados, y a tomarlas en cuenta cuando desarrollen planes de trabajo y cuando, en función de la disponibilidad de fondos, realicen las actividades pertinentes.